



3344

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 01 AGO. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 3344, presentado por **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 2051235648, con domicilio en Av. Larco N° 1301, piso 15, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la PTAR La Iraca del proyecto de exploración minera La Granja; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la PTAR La Iraca del Proyecto de exploración minera La Granja, ubicado Localidad de La Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 150 216 m³ (45,16 l/s) de régimen intermitente que serán descargadas al río Ayraca;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 087-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 85-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 165-2011-MEM-AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la séptima modificación del estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría III del Proyecto de exploración minero "La Granja" presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 018-2012-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del río Ayraca, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá realizar el control tanto en el vertimiento como en el cuerpo receptor de los siguientes parámetros: pH, DBO₅, OD, T°C, Conductividad Eléctrica, aluminio, hierro, arsénico, bario, boro, berilio, cadmio, cianuro wad, cobre, cobalto, cromo hexavalente, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, zinc y aceites y grasas, además del caudal del efluente y cuerpo receptor en el punto de control definido (metales en concentraciones totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua



Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados según formato publicado en la web institucional indicando la ubicación de los puntos de control (coordenadas UTM, WGS-84). Los reportes trimestrales deberán ser entregados como máximo a la semana siguiente de culminado el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Código	Descripción	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84 / Zona 17)
LG-W2-(SAT-POZ-1)	Agua residual industrial tratada, proveniente de la Planta la Iraca del proyecto de exploración La Granja	707 129 E 9 297 064 N
LG-W2-01	Río Ayraca, aguas abajo antes del punto de vertimiento	707 140 E 9 297 372 N
LG-W2-02	Río Ayraca, aguas arriba después del punto de vertimiento	706 413 E 9 295 453 N

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada La Pampa.

Que, el precitado informe técnico señala que el río Ayraca, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto La Granja se clasifica transitoriamente con la categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" de conformidad con el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, toda vez que dicho cuerpo de agua es tributario del río Paltic y este a su vez del río Chotano, el cual a su vez tributa al río Chamaya perteneciente a la cuenca del mismo nombre, el cual es clasificado en la categoría 3, según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con relación a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas con fines de riego de vías de acceso para control de polvo, procedente de la PTAR La Iraca del Proyecto de exploración minera La Granja, la autoridad competente es la Autoridad Administrativa del Agua Marañón según lo dispuesto por el inciso e) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad; razón por la cual en este extremo corresponde declarar improcedente dicha solicitud; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento La Iraca para el proyecto de exploración minera La Granja, ubicado en la Localidad de La Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 150 216 m³ (45,16 l/s) de régimen intermitente que serán descargadas al río Ayraca, clasificado transitoriamente con la categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales", según las siguientes condiciones:

Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84 / Zona 17)	Cuerpo receptor
LG-W2-(SAT-POZ-1)	Aguas residual industrial tratada, proveniente de la planta La Iraca del Proyecto de exploración La Granja	150 216 m ³	45,16	intermitente	707 129 E 9 297 064 N	Río Ayraca
Total		150 216 m ³	45,16			





ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual total de 150 216 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial comprende únicamente las aguas generadas por la perforación de diamantina, aguas generadas en el túnel exploratorio y las aguas ácidas colectadas y almacenadas del depósito del desmonte Generador DAR; estos efluentes deberán ser tratados en la planta de tratamiento La Iraca compuesta por dos (02) pozas, una (01) de neutralización con capacidad de tratamiento de 360 m³ y una poza de sedimentación de 2 520 m³ que servirá para controlar los sólidos en suspensión, regular el pH y remover los metales disueltos.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTÍCULO 6°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas con fines de riego de vías de acceso para control de polvo procedente de la PTAR La Iraca del proyecto de exploración minera La Granja.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

ARTÍCULO 8°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím. M. Sc. **Betty Chung Tong**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua